



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

- - - 03 3 10

Por la cual se abre Pliego de Cargos de Aprehesión de Mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 265 de 1999, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

ASUNTO OBJETO DE LA DESICIÓN

Actuando de conformidad con el artículo 575 de la Ordenanza 077 de 2014 donde es competente esta Dirección Técnica de Ingresos del Departamento de Santander para realizar la aprehensión y decomiso de mercancía de los productos gravados con el impuesto al consumo que no acrediten el pago de impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecida a los sujetos responsables.

En el despacho del Director Técnico de Ingresos Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander se encuentra la investigación administrativa radicada bajo el número 029 – 2015, adelantada contra, el señor **ANDRÉS AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.952.775, quien es el remitente y el señor **EDGAR JULIAN CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No 91.522.991 quien es el destinatario de la guía No 3596612 de la remesa terrestre de carga de la empresa COOPETRAN con destino de la ciudad de Bucaramanga a la ciudad de Barrancabermeja, con el objeto de elaborar **Resolución de Pliego de Cargos** que en derecho corresponde, atendiendo para ello lo dispuesto en el art 578 de la Ordenanza 077 de 2014 (Estatuto Tributario del Departamento de Santander).

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

En esta investigación administrativa se encontró como presunto infractor de las normas del estatuto departamental al señor **ANDRÉS AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.952.775, quien es el remitente y el señor **EDGAR JULIAN CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No 91.522.991 quien es el destinatario de la guía No 3596612 de la remesa terrestre de carga de la empresa COOPETRAN con destino de la ciudad de Bucaramanga a la ciudad de Barrancabermeja, a quienes les fue aprendido el día 12 de diciembre de 2015 en la carrera 4w No 55 – 05 del Barrio Mutis de Bucaramanga oficina de la Empresa de transporte COOPETRAN, por información recibida del auxiliar logístico y/o jefe de bodegas de la empresa Coopetran el señor Martiniano Arevalo Coronel identificado con cedula de ciudadanía numero 88.227.088, quien se percató por las labores propias de su cargo que una de las encomiendas dos cajas remesadas con el numero de guía 3596612 remitente Andrés Amaya identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.952.775 y destinatario Edgar Julian Cardona identificado con cedula de ciudadanía No 91.522.991 tenían apariencia sospechosa y su contenido no se asemejaba al descrito por el remitente. Se procedió a abrir la remesa, el contenido de las dos (02) cajas no coincidía con lo remesado, en su interior se encontraron 6 botellas de litro marca JHONNIE WALKER RED LABEL y 12 botellas de litro Grand Old Parr, se realizo la aprehensión, infringiendo el art Artículo 577 de la Ordenanza 077 de 2014 casuales: 4. Cuando los productos en el mercado



pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello. 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander y 7. Cuando los productos sometidos al impuesto al consumo se encuentren sin los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase, en lugares diferentes a las líneas o sitios de producción autorizados por la autoridad competente o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

HECHOS

1. Que el día 12 de diciembre de 2015 en la carrera 4w No 55 – 05 del Barrio Mutis de Bucaramanga oficina de la Empresa de transporte COOPETRAN, por información recibida del auxiliar logístico y/o jefe de bodegas de la empresa Coopetran el señor Martiniano Arevalo Coronel identificado con cedula de ciudadanía numero 88.227.088, quien se percató por las labores propias de su cargo que una de las encomiendas dos cajas remesadas con el numero de guía 3596612 remitente Andrés Amaya identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.952.775 y destinatario Edgar Julian Cardona identificado con cedula de ciudadanía No 91.522.991 tenían apariencia sospechosa y su contenido no se asemejaba al descrito por el remitente. Se procedió a abrir la remesa, el contenido de las dos (02) cajas no coincidía con lo remesado, en su interior se encontraron 6 botellas de litro marca JHONNIE WALKER RED LABEL y 12 botellas de litro Grand Old Parr

2. Que de acuerdo con el **Artículo 575** de la Ordenanza 077 de 2014 **Competencia para la aprehensión y decomiso de mercancías**. La Dirección de Ingresos, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar' en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

3. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 577** de la Ordenanza 077 de 2014, **Aprehensiones** se procedió a elaborar Acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el presente artículo.

4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD DECOMISO	TOTAL
Whisky Grand Old Parr	1.000 ml	6	
Whisky Jhonnie Walker Red Label	1.000 ml	12	

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR

La Ley 223 de 1995 en sus artículos 200 y 222 autoriza a al Departamentos de Santander para realizar Aprehensiones y Decomisos. Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos al impuesto al consumo regulado en este Capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

El Decreto 2141 de 1996 ratifica la anterior facultad especificando la facultad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tiene los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los



funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros.

Ley 1762 de 2015 artículo 15. Decomiso de las mercancías estipula que ein perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Los señores **ANDRÉS AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.952.775, quien es el remitente y el señor **EDGAR JULIAN CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No 91.522.991, les fue aprehendido el día 12 de diciembre de 2015 en la carrera 4w No 55 - 05 del Barrio Mutis de Bucaramanga oficina de la Empresa de transporte COOPETRAN, por información recibida del auxiliar logístico y/o jefe de bodegas de la empresa Coopetran el señor Martiniano Arevalo Coronel identificado con cedula de ciudadanía numero 88.227.088, quien se percato por las labores propias de su cargo que una de las encomiendas dos cajas remesadas con el numero de guía 3596612 remitente Andrés Amaya identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.952.775 y destinatario Edgar Julian Cardona identificado con cedula de ciudadanía No 91.522.991 tenían apariencia sospechosa y su contenido no se asemejaba al descrito por el remitente. Se procedió a abrir la remesa, el contenido de las dos (02) cajas no coincidía con lo remesado, en su interior se encontraron 6 botellas de litro marca JHONNIE WALKER RED LABEL y 12 botellas de litro Grand Old Parr.

Con esta conducta se infringieron presuntamente el Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 077 De 2014 Artículo 577.-Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello, 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander y 7. Cuando los productos sometidos al impuesto al consumo se encuentren sin los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase, en lugares diferentes a las líneas o sitios de producción autorizados por la autoridad competente o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Conforme a lo anterior y debido a que presuntamente se infringió el art 577 numerales 4, 6 y 7 del Estatuto Tributario Departamental se procederá a realizar el procedimiento descrito en el artículo 578.Procedimiento para el decomiso.

Para la sanción se tendría en cuenta los artículos 585.multa por adulteración, falsificasen de documentos destinados al control físico de las rentas departamentales. El que adultere, mutila, falsifique, transforme o destruya tornaguías, licencias o demás documentos especies destinadas a la fiscalización y control contra la defraudación de las rentas departamentales, serán sancionados con multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 587.- Multa por no Portar Tornaguia. El que estando registrado, no presente ante la autoridad competente o en los puestos de control la correspondiente tornaguia, o que la



RESOLUCION	Código: 03 3 1 0	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 5
------------	------------------	------------------	------------	-------------

cantidad en ella expresada no corresponda a la mercancía realmente transportada, serán sancionados con multa de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 S.M.L.M.V.), el decomiso y pérdida a favor del Departamento del producto no amparado por la tornaguía, sin perjuicio del pago del impuesto respectivo.

La misma multa se impondrá a quien transporte por el territorio del Departamento de Santander productos que originen el impuesto al consumo o participación económica sin la tornaguía correspondiente.

Artículo 601,-Multa Por Decomiso de Mercancía Gravada Con Impuesto Al Consumo O Participación Económica. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada. PARAGRAFO 1o.- Esta multa se impondrá en el caso de contar con elementos que dejen en evidencia la defraudación a las rentas departamentales, existencia de licor adulterado, alterado o falsificado, gomeleo de estampillas, existencia de códigos iguales en la señalización de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica, y estampillar productos que no correspondan a la marca de la misma.

La Dirección Técnico de Ingresos – Secretaria de Hacienda Departamental en uso de sus facultades legales elevara la respectiva denuncia penal ante la entidad territorial competente en lo referente a los Delitos Contra la Salud Pública, de acuerdo al análisis físico – químico realizado al licor aprehendido.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos del Dirección Técnico de Ingresos - Secretaria de Hacienda de Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Libro III disposiciones relativas a la defraudación las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 077 de 2014, Decreto 624 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y Ley 1762 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor **ANDRÉS AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.952.775 y al señor **EDGAR JULIAN CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No 91.522.991 de conformidad con lo establecido en el art 365, 366, 369 y 578 de la Ordenanza 077 de 2014 y art 565 Decreto 624 de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **ANDRÉS AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.952.775 y al señor **EDGAR JULIAN CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No 91.522.991, a quienes pertenece y realizaron envió mediante la modalidad de encomienda de la mercancía aprehendida, haciéndoles saber que de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 3 de la Ordenanza 077 de 2014, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, podrán dar respuesta por escrito al pliego de



Resolución	Colpo	Orden Jurídica	Fecha	Pág. 1 de 1
------------	-------	----------------	-------	-------------

cargos, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, a la oficina de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental calle 37 n 10 - 30 de la Gobernación de Santander.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo no tiene Recursos.

Expedida en Bucaramanga, a los,

18 MAR 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos

Proyecto Mayerith Nieves
Abogada contratista